

DECRETO 2758/1962, de 25 de octubre, por el que se coordina el auxilio estatal a través de los Ministerios de Obras Públicas y Vivienda a las obras de abastecimiento de agua y saneamiento de los polígonos de urbanismo.

Los auxilios del Estado en forma de subvenciones y anticipos para la ejecución de obras de abastecimiento de agua potable y saneamiento de poblaciones que concede el Ministerio de Obras Públicas están regulados por el Decreto de diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta para los menores de doce mil habitantes y el de uno de febrero de mil novecientos cincuenta y dos para los mayores de doce mil, aplicable también este último en casos de excepción a las primeras. En el Decreto de mil novecientos cuarenta hay una limitación de cifra, que fué elevada, actualizándola, por el de diez de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, mientras que en el Decreto de mil novecientos cincuenta y dos no hay limitación en cantidad, pero sí del tanto por ciento del presupuesto de la obra a que alcanza el auxilio. El Decreto de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta autorizó al Gobierno para que por razones de interés nacional o las locales que cita pueda incrementar el auxilio elevando los límites establecidos en las disposiciones citadas o complementar los auxilios del Ministerio de Obras Públicas—que es en todos los casos y disposiciones citadas quien ejecuta las obras—con los que concedan otros Departamentos ministeriales.

Todos estos auxilios se otorgan a los Ayuntamientos y Juntas vecinales o parroquiales, los que pueden ser sustituidos por las Diputaciones provinciales en las condiciones señaladas por el Decreto de veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. En este caso el Ayuntamiento ha de renunciar al anticipo, la Diputación queda subrogada en el cobro de la subvención, redacta el proyecto, ejecuta las obras y cobra la subvención concedida en varias anualidades a partir del ejercicio siguiente al de terminación de aquéllas. Al Ministerio de Obras Públicas corresponde la aprobación del proyecto, tramitación de los expedientes de información pública y de concesión de las aguas, inspección de las obras y aprobación de las tarifas.

La actividad del Ministerio de la Vivienda, a través de su Organismo autónomo, la Gerencia de Urbanización, llevando a cabo la urbanización de polígonos, crea a los Municipios afectados el problema de dotar rápidamente a los mismos de los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado, y habiendo sido previsto por la Ley de treinta de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, que creó la Gerencia de Urbanización, y el Decreto de once de febrero de mil novecientos sesenta, que aprobó el Reglamento de dicho Organismo, la posibilidad de que éste colabore con las Corporaciones Locales para el ejercicio de sus funciones, concediendo incluso subvenciones y anticipos a dichas Corporaciones, es adecuado que, ante la importancia del estudio, financiación y realización de las obras de abastecimiento y alcantarillado, que son consecuencia de su propia actividad, la Gerencia de Urbanización preste su cooperación técnica y económica.

Esta cooperación puede hacerse dentro de las dos orientaciones de la legislación general de auxilio. Ejecución por el Ministerio de Obras Públicas, en cuyo caso la colaboración de la Gerencia de Urbanización será sólo económica—mis la técnica de redacción del proyecto—, siendo de aplicación el Decreto de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta, pero ampliándolo en el sentido de declarar ya de interés nacional, como indudablemente lo son, todos los polígonos de urbanización. Y ejecución por dicha Gerencia, que sustituirá a los Ayuntamientos, subrogándose en el cobro de los auxilios económicos que el Ministerio de Obras Públicas les concede, en forma análoga a la dispuesta para las Diputaciones y, por tanto, con renuncia a los anticipos reintegrables, pero sin limitación de habitantes, ni exigirse la previa terminación de las obras, ni tampoco la uniformidad en las anualidades.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de interés nacional las obras de abastecimiento de agua y saneamiento de los polígonos cuya urbanización lleva a cabo la Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda, a los efectos de aplicación del Decreto de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta, pudiendo complementarse en todas ellas los auxilios económicos que otorgue el Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con su legislación específica, con los que concede dicha Gerencia.

Los mismos beneficios se otorgarán a las obras que con los mismos fines realicen el Instituto Nacional de la Vivienda, la Comisaría de Ordenación Urbana de Madrid, la Comisión de Urbanismo de Barcelona y las Corporaciones Administrativas del Gran Valencia y del Gran Bilbao.

Artículo segundo.—La Gerencia de Urbanización, a petición de los Ayuntamientos interesados, sustituirá a los mismos, haciéndose cargo de la redacción del proyecto y ejecución de las obras de abastecimiento de agua y saneamiento de los polígonos de urbanización, subrogándose en el cobro de los auxilios económicos que les conceda el Ministerio de Obras Públicas, que se harán efectivos durante la ejecución de las obras o después de la terminación de las mismas, no pudiendo incluirse en estos auxilios anticipos de ningún género.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Obras Públicas y Vivienda se dictarán las disposiciones que estimen necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 7 de agosto de 1962 por la que se reajustan las plantillas del personal obrero dependiente de las Juntas de Obras, Comisiones Administrativas y demás Servicios de Puertos de España.

Ilustrísimo señor:

Propuesto por esa Dirección General el reajuste de plantillas del personal obrero dependiente de las Juntas de Obras, Comisiones Administrativas y demás Servicios de Puertos de España, y teniendo como fin primordial adaptar las referidas plantillas a las necesidades reales de los Servicios, buscándose al mismo tiempo una unificación de criterios, tanto en la apreciación del número de obreros necesarios como en las denominaciones especiales propuestas por los diferentes Servicios.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta y previo acuerdo del Consejo de Ministros en sus reuniones de los días 27 de abril y 28 de junio de 1962, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las plantillas del personal obrero dependiente de las Juntas de Obras, Comisiones Administrativas y demás Servicios de Puertos de España, quedarán establecidas en la forma que se indica en el estado anejo a la presente Orden con el carácter de plantillas máximas, no autorizándose a las diversas Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos a cubrir las plazas de nueva creación en tanto no hayan realizado las amortizaciones precisas, de tal manera que en ningún caso el número de obreros existentes supere al autorizado en la presente plantilla.

Por las diferentes Juntas de Obras y Comisiones Administrativas se elevarán a la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas propuestas para la adaptación del personal actualmente destinado en la misma a las denominaciones y cargos de las presentes plantillas.

Subsiste, con el carácter de a amortizar, la plantilla de personal del servicio de embarque del puerto de Valencia, formada actualmente por cinco obreros. Las funciones desempeñadas actualmente por este personal, a medida que se vayan produciendo amortizaciones en esta plantilla, pasarán a ser realizadas por obreros de la nueva plantilla de la Junta, en cuya determinación se ha tenido en cuenta esta circunstancia.

Las modificaciones propuestas respecto a estas plantillas de personal obrero, tendrán validez desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 2.º Por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas se adoptarán las disposiciones necesarias para cumplimiento de lo que en la presente Orden se dispone.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1962.

VIGON

Ilmo Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.